

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de junio de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto, hay quorum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 17 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y cuatro juicios de revisión constitucional electoral cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, doy cuenta con tres escritos presentados el día de hoy ante la Oficialía de Partes de la esta Sala Regional a las 5:29 y 5:30 horas en los juicios ciudadanos 489 y 490, así como en el JRC-82, todos de este año, en la que los signantes solicitan el desistimiento de sus respectivos juicios.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día.

Adelante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

En términos de lo que ha dado cuenta el señor Secretario, ocurre un elemento que como Magistrado Ponente de los asuntos me obliga a solicitar el retiro a este Pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral habiéndose presentado un escrito de desistimiento en estos tres medios de impugnación, que se encuentran radicados en mi ponencia, lo conducente es solicitarse a ustedes el retiro de los mismos para efecto de proceder a recabar la ratificaciones correspondientes.

En este sentido, nuestro artículo 78, párrafo uno, señala que: cuando se presente el escrito de desistimiento, debo proceder a la requerir a la parte actora para que se ratifique en un plazo no mayor de 72 horas siguientes a aquellas en que se notifique la determinación, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo en supuesto de que el escrito de desistimiento, es decir ratificado ante fedatario, al cual sin más trámite le recae el sobreseimiento.

En este caso, por lo que nos ha dado cuenta el Secretario, se trata de escritos simples de desistimiento, en los cuales es necesario dar trámite al procedimiento de desistimiento.

Entonces, en este contexto, yo les solicitaría, si no tienen ustedes inconveniente, se retiraran del orden del día estos tres asuntos que están sometidos a mi ponencia y ordenar la comparecencia de un actuario de la Sala en cada uno de los domicilios de los ciudadanos

actores que se desisten y en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para el caso del representante del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que procedan a ratificar el escrito de desistimiento que se ha presentado ante esta Sala y reconozcan como suyas las firmas que calzan los escritos de desistimiento.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Magistrado ponente en estos asuntos, ¿cuáles son los nombres de los ciudadanos de estos asuntos?

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, por supuesto.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias. Aquí están los escritos.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Ah. Ciertamente, conforme a los autos, quienes comparecen son Lázaro Gabriel González en el JDC-489 y en el 490 es Patricio Contreras Marín, quienes son las mismas personas que suscriben, o bueno, quienes se presentan como suscribiendo dos escritos de desistimiento, recibidos a las 17 horas con 29 minutos del día de la fecha.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien, gracias.

Entonces, de acuerdo con lo que usted nos está refiriendo, las notificaciones son personales.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, doy cuenta al Pleno en el sentido que en sus escritos de demanda los actores señalan como domicilio los estrados de esta Sala Regional, sin embargo, al ser el desistimiento un acto personalísimo y de tal trascendencia, considero pertinente que se autorice la notificación personal, la ratificación del escrito de desistimiento, dado que no tendría ningún sentido ordenar

una ratificación por estrados, dado que esto simple y sencillamente es materialmente imposible.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrados, atendiendo a la cuenta que dio el Secretario General de la existencia de estos escritos de desistimiento, así como la intervención del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, someto a este Pleno a votación el hecho que se retiren los oficios respectivos.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Muy bien, de acuerdo.

Entonces, tome nota, por favor, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Y también, una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Amado Andrés Lozano Bautista, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 478 de 2018, promovido por José Víctor Muñoz Vega en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que confirmó el acuerdo del instituto electoral de la entidad, que a su vez resolvió supletoriamente respecto de la solicitud de registro de diversas planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, presentada por lo coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios hechos valer, debido a que el actor no podría alcanzar su pretensión de ser designado como candidato a la Cuarta Regiduría del Ayuntamiento de

La Paz, en el Estado de México, por parte del Partido Político MORENA, ya que los partidos que integran la coalición en cita decidieron, en el convenio respectivo, que ese ayuntamiento le correspondía al Partido del Trabajo.

Por otra parte, se declaran infundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad en que según el actor incurrió la responsable, ya que, contrario a lo alegado y según se evidencia en la consulta, el Tribunal local atendió de manera exhaustiva sus planteamientos realizando un análisis pormenorizado de las cuestiones presentadas.

Por lo expuesto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias.

Rápidamente anunciando que, como lo he sostenido desde hace ya varias sesiones en esta Sala Regional, al resolver asuntos similares me parece que la metodología para el análisis de estos asuntos debe partir precisamente desde los términos en que fue convocada la militancia para participar en los procesos internos y que esta cuestión debe considerarse como uno de los presupuestos para arribar a una solución, y me parece que esos son los planteamientos que vienen formulando los agravios, mientras que en las inoperancias se construyen en el sentido de que lo que determinó finalmente la suerte fue precisamente la suscripción de un convenio de coalición.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado ponente.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada. Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-478/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrado Silva, por favor.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada Presidenta.

También anuncio que como resultado de la votación para explicar las razones que informan mi disenso presentaría un voto particular.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, señor Magistrado.

Tome nota, por favor, Secretario General de Acuerdos.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano Bautista: Con su anuencia, Magistrada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 484 de 2018 promovido por Abelardo Soto Valdés, aspirante a candidato independiente para la Presidencia Municipal de Tepotzotlán, Estado de México en contra de la determinación de improcedencia de tal candidatura contenida en el acuerdo siete del mismo año, emitido por el Consejo Municipal Electoral 96 del Instituto Electoral de la mencionada entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar procedente el salto de instancia ante la posibilidad de que el actor sufra una merma en sus derechos político-electorales, ya que la etapa de campañas electorales está en curso y la proximidad de la jornada electoral.

Así mismo se propone calificar como fundada la causal de improcedencia hecha valer por el tribunal responsable en atención a que por cuanto hace a su sentencia recaída en el juicio ciudadano 241 de este año la promoción de este juicio es extemporánea, ya que de autos se advierte que dicha determinación le fue notificada al actor el 10 de mayo pasado, mientras que su demanda se presentó el 23 siguiente, es decir, una vez transcurrido el plazo de cuatro días con que contaba para

tal efecto, sin que el accionante formule agravios en contra de tal diligencia.

Por otra parte, en la consulta se propone calificar infundados los agravios relacionados con el porcentaje de apoyo ciudadano recaudado por el actor, ya que el mismo es quien reconoce haber alcanzado solo el 1.8 por ciento de la lista nominal, aun cuando el requerido por ley es del tres por ciento.

Manifestación que aunada a las constancias que obran en autos hacen prueba plena en su contra.

Finalmente en la propuesta se consideran inoperantes el resto de las alegaciones del actor, pues omite controvertir las consideraciones que sirvieron de sustento a la autoridad administrativa electoral para determinar la improcedencia de su candidatura independiente. De ahí que se sustente la postura de confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-484/2018 se resuelve:

Primero.- Se sobresee el presente juicio en lo relativo a los actos del Tribunal Electoral del Estado de México.

Segundo.- Se confirma el acuerdo controvertido en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local número 241 de 2018.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Amado Andrés Lozano: Con su autorización, Magistrada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 496 de 2018 del índice de esta Sala, promovido por José Luis Benítez Marmolejo en su calidad de precandidato a primer regidor propietario por el Partido Acción Nacional al Ayuntamiento de Nicolás Romero, en el Estado de México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la misma entidad federativa, que confirmó la

resolución partidista por la que se designaron candidatos de dicho Instituto Político al referido Ayuntamiento.

En su escrito de demanda el actor aduce la inelegibilidad de Leopoldo Zamacona Sandoval y Gustavo Mondragón Avilés, quienes fueron designados por el Partido Acción Nacional como candidatos al cargo de Presidente Municipal y Primer Regidor Suplente respectivamente para el citado Ayuntamiento.

En el proyecto que se somete a su consideración se estima que los agravios son inoperantes, ya que de la lectura del escrito de demanda presentado se aprecia que el actor omite expresar argumentos dirigidos a controvertir las razones por las que el tribunal responsable desestimó lo planteado en el juicio ciudadano local, en tanto que se limita a reiterar la supuesta inelegibilidad de los candidatos designados por el partido.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Conforme con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC 496/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta maestro Sergio Antonio Priego Reséndiz, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 446 de este año, promovido por Arturo Chavarría Sánchez, Misael Toledo Ramírez y Erick Mandujano por su propio derecho, quienes se ostentan como precandidatos a regidores propietarios y suplente a la Primera y Segunda Regiduría respectivamente del Municipio de Toluca, Estado de México, por el Partido Político MORENA, a fin de impugnar la omisión de resolver la queja presentada el 26 de abril del año en curso ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político.

En primer lugar, en el proyecto se propone tener por justificado el salto de la instancia debido a lo avanzado del proceso electoral que se está llevando a cabo en el Estado de México para la renovación de los

Ayuntamientos, dado que se encuentra transcurriendo el periodo de campañas y a fin de evitar una merma en los derechos de los actores.

Por otra parte, se propone sobreseer el juicio ciudadano únicamente por cuanto hace a los promoventes Misael Toledo Ramírez y Erick Mandujano, toda vez que no se advierte la voluntad de los referidos promoventes de acudir a esta instancia a fin de impugnar debido a que la demanda, mediante la cual pretenden comparecer, carecen de firma.

Asimismo, en el proyecto se propone declarar fundada la omisión reclamada, toda vez que el órgano partidista responsable no acreditó haber dictado resolución alguna en la queja que le fue presentada por el actor Arturo Chavarría Sánchez.

De igual forma, derivado de que resulta fundada la omisión, dada la etapa en que se encuentra el proceso electoral en la entidad, se propone analizar en plenitud de jurisdicción la queja presentada por el actor, ante el órgano partidista responsable, respecto de la cual, se consideran infundados los agravios de actor.

Se propone declarar infundados los agravios del actor, en el sentido de que mediante acuerdo número 108 del Consejero del General del Instituto Electoral del Estado de México se resolvió supletoriamente la solicitud de registro de diversas planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos en la referida entidad federativa, presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia, del cual se obtiene que la Comisión Coordinadora Nacional de la referida coalición presentó, a través de su representante la solicitud de registro y por lo que se refiere a la segunda regiduría con el carácter de propietario al ayuntamiento de Toluca, propuso como candidato al ciudadano José Antonio Díaz Sánchez, quien a su vez fue validado por el Instituto, por lo que es evidente que la Comisión Coordinadora Nacional decidió elegir al referido ciudadano como candidato en la posición pretendida por el actor, siendo irrelevante que al interior del Partido MORENA hubiera participado en el proceso de selección interna, pues en todo caso esa designación fue realizada por el máximo órgano de la coalición.

En tal virtud, se propone confirmar el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México en relación con el registro realizado del candidato José Antonio Díaz Sánchez, respecto de las regidurías segunda del

ayuntamiento de Toluca, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

En relación con este asunto, debo precisar que estoy de acuerdo con el punto resolutivo primero y segundo, en cuanto a la cuestión del sobreseimiento y las razones que lo informan, así como el que se presenta una cuestión que está vinculada con la omisión, sin embargo, ya no acompañaría el resto de las consideraciones del proyecto, en virtud de lo que he expresado al inicio de esta Sesión, en cuanto a la metodología para el análisis de estos asuntos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Este es quizás uno de los asuntos que nos ha ido replicando la problemática que se presenta a partir del cumplimiento del convenio de coalición de la Coalición Juntos Haremos Historia y las diferencias que se presentaron por parte de los candidatos o quienes aspiran a ser candidatos de la coalición.

Yo quisiera definir que en el caso del propio convenio de coalición que ha definido que la aprobación de las candidaturas quedaba supeditada a un órgano supremo dentro de la propia coalición, que es esta

Comisión Coordinadora Nacional y así se prevé expresamente que si no hubiera consensos respecto de las candidaturas, se daría lugar preponderante a la aprobación por parte de la Coordinadora Nacional de la Coalición.

En el apartado dos del de la cláusula tercera, señalan las partes, acuerdan que en el nombramiento final de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa a integrantes de los ayuntamientos será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso.

De no alcanzarse la nominación por consenso, la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos haremos historia, conforme a su mecanismo de decisión.

Esto es, la voluntad de los partidos coaligados fue delegar en este órgano nacional, Comisión Coordinadora Nacional, la integración de las candidaturas de manera final.

Y yo quisiera hacer aquí una reflexión en el sentido que es importante que el Legislador tome en consideración lo siguiente: Es necesario que, al igual como se establece en los partidos políticos, se establezcan mecanismos de solución de controversias al interior de las coaliciones.

Creo que es una circunstancia muy favorable que se perfilara en una estructura de modificación legal el que las coaliciones prevean órganos de justicia que solucionen las controversias que se presenten al interior de las propias coaliciones.

En este caso concreto estaríamos en presencia de un acto de la coalición que probablemente podría ser del conocimiento de este órgano de justicia interno, sin embargo, esto no está reconocido en la ley y no está establecido.

En consecuencia, únicamente como una reflexión yo pensaría en llamar la atención de los legisladores, para efecto que sería muy razonable y conveniente que en la propia ley, en el convenio de coalición se diseñara un mecanismo de solución de controversia similar a la que es exigible a los partidos políticos.

Esto es porque cada uno de los partidos políticos mantiene su estructura y sus medios internos de solución de conflictos, pero trascendiendo esto al nivel de la coalición no hay un mecanismo de solución de controversias al interior de la coalición, y esto me parecería que resultaría del todo razonable y deseable para procesos electorales futuros.

Es cuanto, Magistrada Presidente, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Lo que ocurre siempre que se presentan estas cuestiones de indefensión en alguna instancia es que finalmente nosotros tenemos un carácter subsidiario, es decir, en la medida en que no, a partir de su intervención Magistrado Avante se podría desprender de que no existe esa obligación para el caso de las coaliciones de establecer un mecanismo de solución de controversias, porque no se deriva ni de la Ley General de Partidos Políticos el que expresamente exista esa exigencia, como respecto de algunos otros casos sí se determina cuáles son estos contenidos.

También fue una decisión que generó una diferencia en este Pleno en cuanto a si tiene que ver algún contenido mínimo de lo que se aprueba por los partidos políticos que suscriben un convenio de coalición.

Entonces, ante la circunstancia que ante nosotros podríamos intervenir existe el mandato para el caso de los partidos políticos y en el supuesto que no se estableciera de esa manera, la doctrina ha sido muy consistente en el sentido, me refiero a la doctrina judicial, de cómo es eficaz y sencillo una instancia intrapartidaria, y entonces en aquellas circunstancias que no se presentan estas características pueden venir ante nosotros.

Pero aquí la cuestión donde me parece que están haciendo crisis las posiciones que venimos decantando, es que finalmente para qué, es decir, si las coaliciones son quienes van a determinar cuáles son

finalmente el curso que van a seguir los procesos internos y la definición de las candidaturas.

Entonces, me parece que es importante lo que está señalando, y yo también suscribiría este argumento de ley eferenda, pero también me parece que habría que, o si no es que nosotros alcanzamos en algún momento a decantarnos por una vía alterna que también finalmente se definiera y que fueran los propios actores políticos que conforman las coaliciones y que integran el Congreso de la Unión y que integran las legislaturas locales, y el Constituyente Permanente quienes tengan también esa altura de miras para poder definir estas cuestiones independientemente de las estrategias partidarias que son válidas, están previstas desde la Ley General de Partidos Políticos, pero que no, desde mi perspectiva no va a ser el argumento suficiente para definir la situación o los alcances de los militantes en los procesos democráticos ya lo que se ha denominado constitucionales, ya cuando se va elegir a quienes son los candidatos, candidatas a los ayuntamientos, a las legislaturas.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

La propuesta que someto a la consideración de ustedes cursa definitivamente por los criterios que sostenido la Sala Superior en el sentido de que prevalece la libre autodeterminación de los partidos políticos para la postulación de sus candidatos, y también el tema del cuerdo de registro supletorio de los candidatos que fue aprobado por, los acuerdos que fueron aprobados por el Instituto Electoral del Estado de México.

Pero sí quiero hacer una argumentación más que nada en cuanto a que si los partidos políticos tienen esa libre autodeterminación para haber las postulaciones, para poder determinar sus cuadros que le llaman ellos con quién mejor van a poder lograr la votación que lleguen a obtener. Entonces debería de estar establecida también la, con certeza, la definición de si la designación de los candidatos va a ser directa porque entonces para qué abrir.

Esta es una reflexión, no está en el proyecto, pero sí la quiero señalar.

Entonces para qué abrir los procesos de selección interna dentro de los partidos políticos, participan los militantes y al final la definición va a ser de una definición de designación directa.

Entonces, ahí sí a mí me resulta un tema contradictorio para poder cursar con el tema del análisis. Pero lo que hace que el proyecto se pueda construir es precisamente esos criterios de la Sala Superior y también la existencia de los acuerdos por parte del Instituto Electoral del Estado de México, en este caso al tratarse de un juicio de este Estado, pero no quería dejar de mencionar esta dualidad, en donde sí hago los procesos de selección interna, pero al final yo decido cupularmente como coalición quiénes van a quedar en los espacios.

Bueno, ahora sí que es un tema que tendrá lugar seguramente a muchas cuestiones de debate posteriores, lo que regularmente sucede después de los procesos electorales, que contendrán las sentencias relevantes, temas para las reformas, etcétera.

Entonces eso es lo que yo puedo comentar del proyecto, el por qué está planteado de esta manera, pero sin dejar de dar también una postura de qué sucede con esos procesos internos de selección.

Magistrados.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Sí, gracias. Precisamente en la línea argumentativa de su señoría es que yo hago la reflexión.

En este caso particular del proceso electoral están presentes con todo su vigor las coaliciones, y en algunos casos las coaliciones, como en el supuesto, las coaliciones son de tipo parcial, entonces esto es: los partidos políticos mantienen una estructura que funciona en lo individual, donde sus procedimientos internos siguen surtiendo efectos, donde la participación de sus militantes es únicamente con el partido y aquellos en donde ha existido un convenio de coalición parcial.

Y en este sentido la propuesta que yo hago de reflexión al legislador, como el único espacio en donde se podría legislar sobre coaliciones nos genera una complejidad, porque al momento de aplicar estas reglas resulta ser que hay muchas reglas que están previstas para el

funcionamiento y otorgamiento de candidaturas por parte de los partidos políticos, pero en el caso de las coaliciones lo más que se tiene es que el convenio de coalición tiene que definir cómo van a ser los procedimientos de selección de los candidatos y eventualmente el origen de los candidatos por cada espacio público que se va a competir.

Sin embargo, no se dice nada, como usted lo señalaba Presidenta, de que cuando se establecen estas atribuciones extraordinarias, como en el caso de la Comisión Coordinadora Nacional, estas atribuciones son totalmente extraordinarias y no hay ningún, el partido político o los partidos políticos están actuando en el marco de las atribuciones que la ley señala, no están haciendo nada fuera de la ley.

Mi reflexión va en el sentido de que valdría la pena sí establecer este tipo de mecanismos, si es lo que se quiere pues eventualmente legislar, hasta dónde tendrían estas atribuciones estos órganos internos y eventualmente --me parece y esto es fundamental-- establecer el mecanismo de solución de controversias al interior de la coalición, porque es evidente que los medios de impugnación intrapartidistas de un partido político no pueden tener el alcance de afectar los medios de impugnación de otro partido político, y eventualmente pueden presentarse como es en el caso del asunto en el que acaban de presentar el desistimiento, conflictos entre los partidos políticos que integran la coalición.

Entonces, me parece ser que es del todo razonable que se establezcan mecanismos de solución al interior de las coaliciones, y esto daría certeza a todos; daría certeza a los militantes, a los candidatos y a quienes han participado, por ejemplo, en un procedimiento interno de selección y los alcances que esto podría tener en la interpretación de la normativa de la coalición.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Creo que podríamos identificar, por ejemplo, los impactos que tienen la celebración de los convenios de coalición y las determinaciones que adoptan los órganos de la coalición en relación con las candidaturas, sobre todo cuando se llevaron a cabo procesos internos como una suerte de daños colaterales.

Cuando, desde la narrativa de la Constitución Federal lo que se establece es que los partidos son entidades de interés público, instrumentos que posibilitan el acceso a los ciudadanos a los cargos públicos.

Entonces, si ya se convocó a un proceso interno, en el ejercicio del derecho de la autodeterminación y se sostuvo ese ejercicio, durante el tiempo prudente que considere el propio partido político y ya después viene el convenio de coalición, me parece que el convenio de coalición debe sujetarse a lo que el partido político ya realizó en el sentido de que, van muchas cuestiones, el derecho de los militantes, la buena fe o los candidatos externos como participaron y que no sería suficiente con que se previera en la convocatoria: y te tendrás que sujetar a los términos del convenio de coalición y el convenio de coalición.

Es más bien, me parece que los convenios de coalición se deberían de sujetar a las determinaciones que han tomado los partidos políticos previamente y los procesos o la estrategia tomar en cuenta estas cuestiones.

Eso es algo que venimos enfrentando y que ya nos tienen enfrascados, usted lo decía Magistrado, que son los casos difíciles de las determinaciones que están adoptando.

Entonces, pareciera que tenemos la conciencia, nos hemos percatado muy bien de la problemática, solamente que las soluciones que estamos presentando son diversas y nos llevan a efectos distintos.

Entonces, puede ser que se trate de un eufemismo, cuando digo que es una cuestión de metodología, pero finalmente la metodología pues está de los militantes y lo que también me parece que sería, por decir lo menos perverso es que ya tienes el convenio de coalición y convoques en ciertos términos para un proceso interno, sabiendo que no corresponde al partido político la postulación, eso sería inadmisibile.

Entonces, pues es algo que nos tiene muy preocupados y ocupados en estas cuestiones y a través de nuestras intervenciones y lo que estamos motivando en nuestras decisiones estamos poniendo el dedo en la llaga, precisamente a partir de las demandas que nos vienen presentando nuestros actores, actoras y los propios partidos políticos.

Entonces, se necesitan, efectivamente, decisiones.

Y me parece que pueden ser legislativas o bien que se dé una solución más integral, porque también inclusive considero que el hecho que se establezcan prescripciones que en los términos del convenio de coalición emito esta convocatoria, una interpretación conforme de las disposiciones respectivas implicaría, sí, finalmente es el partido el que se autodetermina, pero esta autodeterminación y el convenio de coalición tendrá que sujetarse a lo que ya se hubiere establecido como un presupuesto y el presupuesto es la cuestión del proceso interno.

Entonces, de esa manera podría llegarse a una conclusión en donde la interpretación conforme de esas disposiciones no lleva a invalidarla, sino más bien que son conformes con el derecho individual del militante a ser votado, a participar en un proceso, derecho de asociación; la buena fe con la que concurre y también que el propio partido político no puede ir en los convenios de coalición en contra de sus propios actos, es una doctrina que usted maneja muy bien, Magistrado y que la hemos invocado para resolver otros asuntos, y si el propio partido ya determinó que va en esos términos, no lo puede desconocer en el convenio.

No quiere decir que se trate de absolutos, pueden presentarse muchas situaciones, muchas variables. Hay cuestiones de las candidaturas externas, puede haber situaciones de reelección, etcétera, que pueden llevar a soluciones diversas, la cuestión de género y entonces se aproximan soluciones generales, pero la forma en que se vienen presentando y manejando los alcances de la legislación, y esa es la riqueza también, que es algo que se tiene que reconocer, del mosaico pluripartidista que existe en México y también en los estados, porque contribuyen con los partidos políticos locales, lo que establece estas reglas, vamos a decirlo, si se me permite, muy generales, para que en ese marco también el partido político pueda autodeterminarse. Esa es la esencia también de lo que estamos discutiendo en estos casos.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: A ver, en este asunto, a partir de la primera intervención, estoy de acuerdo con el punto resolutive primero y segundo, relacionados con el sobreseimiento y la omisión, y no así con el resto de los puntos resolutivos, por las razones que he externado en mi intervención, anunciando que presentaría sobre esa cuestión voto particular.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos en cuanto a los resolutivos primero y segundo, y por mayoría de votos en cuanto al tercero y cuarto, con el voto particular que ya ha anunciado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-446/2018 se resuelve:

Primero.- Es procedente la vía *per saltum* en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por los motivos expresados en el considerando segundo del presente fallo.

Segundo.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano únicamente por cuanto hace a los promovente Misael Toledo Ramírez y Erick Mandujano, en términos del considerando tercero del presente fallo.

Tercero.- Es fundada la omisión reclamada por el actor por las razones expuestas en el considerando séptimo de esta sentencia.

Cuarto.- Se confirma el registro de la candidatura al cargo de segundo regidor propietario a favor del ciudadano José Antonio Díaz Sánchez, realizada de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México de la planilla postulada por la coalición parcial "Juntos haremos historia" al ayuntamiento de Toluca, Estado de México en el acuerdo IEEM/CG/108/2018, por las consideraciones precisadas en el último considerando de la presente sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 472 y 473 de este año promovidos por María de Jesús López Hernández y Tania Alejandra Cervantes Rangel, en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional del 16 de mayo de 2018.

En el proyecto de cuenta se propone acumular los juicios ciudadanos por existir conexidad en la resolución controvertida, el auto responsable y la pretensión final de las actoras.

Así mismo se propone confirmar la resolución reclamada en razón de que tal y como se precisa en el proyecto de la cuenta la parte actora no alcanzaría su pretensión de ser candidatas a la tercera regiduría del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, pues de conformidad con el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano la postulación de candidatas a dicha regiduría corresponde al Partido de la Revolución Democrática y no así al Partido Acción Nacional, que es al que le pertenecen las actoras.

En razón de lo anterior se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

En este caso es una cuestión en donde a pesar de lo que esgrimí hace un momento en relación con estos asuntos en donde se presenta el proceso interno y luego viene lo relativo a la coalición, es el caso de que aquí la persona que finalmente quedó registrada y sobre la cual se está cuestionando la posición porque desde la perspectiva de las actoras es un espacio que correspondía precisamente a ese partido político, concluyo que finalmente no podría alcanzar su pretensión, porque aquí se presenta una situación particular que tiene que ver precisamente con la reelección.

Y entonces como ya lo había señalado en otros asuntos que resolvimos en esta Sala Regional, evidentemente hay que aclarar que en esos

casos fue una cuestión de un voto particular, y sobre los alcances; no, más bien, estuvimos de acuerdo en cuanto a la situación de la reelección y donde estamos invocando en el precedente respectivo que ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo había resuelto con una forma muy nítida, y era precisamente que en el caso de aquellas personas que buscaban la reelección no había necesidad de la separación.

Entonces en esta circunstancia, me parece que es el dato fuerte que a mí me hace precisamente acompañar la propuesta finalmente en una concurrencia, que sería que no podrían alcanzar las actoras su pretensión porque se trata de un caso de reelección.

Inclusive ya en una posición más específica del de la voz, se llegó a la conclusión de que ni siquiera había necesidad de concurrir precisamente al proceso interno partidario para hacer valer este derecho.

Entonces me parece que este es un buen asunto en donde se puede precisamente darle eficacia al derecho de ser reelecto, y es un derecho que ya está constitucionalizado, no implica tampoco que se pueda presentar alguna otra variable, pero en este caso eso hace inviable la pretensión de las actoras.

Gracias,

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí Magistrado Silva.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Completamente de acuerdo con los puntos resolutiveos primero, segundo, cuarto, y en cuanto al tercero también estoy de acuerdo, pero en las razones serían por lo que he externado en mi participación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí. Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos en cuanto a los resolutiveos primero, segundo y cuarto; asimismo, en cuanto al tercero por las razones que ha externado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, quien hace la postulación de un voto concurrente.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-472 y 473, ambos de 2018, acumulado, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Segundo.- Se acumulan los juicios ciudadanos de referencia; en consecuencia, agréguese copia certificada de esta sentencia en el juicio acumulado.

Tercero.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

Cuarto.- Se impone una amonestación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en términos del considerando 8º de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 480/2018 promovido por Marciano Pérez Martínez para impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México dentro del juicio ciudadano local 225/2018, a través del cual confirmó la modificación al orden de la planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia.

En el caso, la pretensión final del actor consiste en que se le registre como candidato al cargo de segundo regidor propietario, en razón de que participó en el proceso interno de selección de candidatos del partido Político MORENA, en lugar del candidato que está registrado en la regiduría segunda con el carácter de propietario.

Al respecto, la ponencia propone declarar infundados por una parte e inoperantes por otra, los agravios aducidos por el actor, por lo siguiente:

Los partidos políticos MORENA, de Trabajo y Encuentro Social en ejercicio de su derecho de auto organización y autodeterminación celebraron convenio de coalición parcial denominado Juntos Haremos Historia para postular planillas de candidatas y candidatos, en 114 ayuntamientos del Estado de México, entre los que se encuentra el correspondiente al municipio de Teoloyucan.

En dicho convenio se estableció que la designación final de candidaturas le corresponde a la Comisión Coordinadora Nacional, órgano máximo de decisión de la referida coalición, por lo que, si mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se resolvió supletoriamente sobre la postulación de la planilla presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia, a través de su

representante acreditado ante el Consejo General de la autoridad administrativa electoral, es evidente que la referida Comisión decidió elegir a los ciudadanos que fueron registrados.

Resolver en sentido contrario, implicaría desconocer la voluntad de las partes que suscribieron el convenio de coalición, al determinar el órgano que tomaría la decisión final en la designación.

Por otra parte, se propone declarar inoperantes diversos planteamientos del actor, en virtud de que conforme al criterio propuesto en las consideraciones del proyecto serían insuficientes para que alcance su pretensión, por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados está nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, es en términos similares a lo que he externado y por eso debo votar en contra.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

¿Su voto sería?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En contra.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, cuando sea.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, le escuché, no hay problema, dígallo, dígallo.

Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada, procedo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el sentido del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Dicho en forma suave, en contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-480/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Formulando su voto particular el Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 485/2018 promovido por Felipe Martínez López militante y precandidato a regidor del Partido de la Revolución Democrática por el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, en contra del acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia de 14 de mayo del presente año, emitido por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, dentro del juicio ciudadano local identificado con el número 63 de la presente anualidad.

En su demanda el actor manifiesta, en esencia, que el Tribunal responsable indebidamente tuvo por cumplida la sentencia recaída al expediente referido, además sostiene que el Instituto Electoral de Michoacán le otorgó registro como candidatos a regidores de la coalición Por Michoacán al Frente a militantes del Partido Acción Nacional, cuando lo correcto era asignarlas a quienes resultaron electos en el proceso interno de selección de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto de la cuenta que se somete a su consideración se propone confirmar el acuerdo plenario impugnado ante lo infundado e inoperante de los agravios planteados por el actor, quien parte de una premisa falsa al considerar que por el hecho de ocupar la Sexta Regiduría de la planilla que obtuvo el sexto lugar en el proceso interno de selección de candidatos, le correspondía ocupar la misma posición en la planilla definitiva que la coalición de referencia registró para contender en el Municipio aludido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar que coincido con el sentido del proyecto que nos somete a su consideración, solo quisiera perfilar que hay un argumento que, al menos en lo personal, me genera mayor convicción sobre este tema y es que en el caso concreto el actor manifiesta que desconocía que se había omitido designarlo candidato a la Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Sin embargo, esta impugnación se encamina directamente a cuestionar por vicios propios el acuerdo del partido por el cual no se le designó. Y respecto de este acuerdo, por virtud de una vista de la autoridad del Tribunal local le fue notificado el 11 de mayo e impugna este acuerdo hasta el 19 de mayo, esto es, desde mi punto de vista ya de forma extemporánea, al impugnarlo junto con el acuerdo que tuvo por cumplida la sentencia del Tribunal local.

Por eso es que en lo personal llegaría a la misma conclusión del proyecto, pero con esta razón adicional.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

¿Magistrado Silva?

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el sentido del proyecto, por la razón apuntada en mi intervención.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí. Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con las razones que ha anunciado ya el Magistrado Alejandro David Avante Juárez en su intervención.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-485/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 493 de este año, promovido por Jaime López Pineda en contra de la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que al resolver la queja CNHJ-0522 de 2018, relacionada con el proceso interno de selección del candidato a la Presidencia Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se propone sobreseer el presente juicio, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en materia Electoral, consistente en la falta de materia para resolver.

Esto es así en virtud de que la Comisión nacional de Honestidad y Justicia resolvió la queja aludida el 30 de mayo de 2018, la cual se le notificó al actor el 31 de mayo siguiente. De ahí que al haber sido admitido se proponga el sobreseimiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tome la votación, Secretario General de Acuerdos,

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-493/2018 se resuelve:

Único.- Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alejandro David Soto Frías, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro David Soto Frías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 495 de este año, promovido por Norma Yolanda Contreras Sánchez, en contra del acuerdo del Instituto Estatal Electoral de México 136 de 2018, emitido por el Consejo General.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar el acuerdo impugnado únicamente en lo que fue materia de impugnación, pues tal y como se precisa en el proyecto que se somete a su consideración la parte actora en modo alguno alcanzaría su pretensión de ser candidata suplente a la cuarta regiduría del municipio de Ixtapaluca del Estado de México.

Pues de conformidad con el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, la postulación a la cuarta regiduría en el citado ayuntamiento le corresponde al Partido Encuentro Social y no así al Partido del Trabajo, del cual la actora forma parte.

En razón de lo anterior se propone confirmar el acuerdo impugnado únicamente por lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra que ha emitido el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-495/2018 se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se confirma el acuerdo controvertido únicamente por lo que fue materia de impugnación.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, Magistrada, en términos de lo que se viene analizando en los otros asuntos también debo precisar que desde luego no estoy de acuerdo, estoy de acuerdo, más bien, con lo de *per saltum*, pero el voto en contra es en el sentido de mis participaciones anteriores. Entonces, en este sentido el voto aclaratorio sería para ese efecto. Digo, el voto en contra sería para el efecto de aclarar por cuál es la postura que sostengo.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Ya está, Magistrada.

Ya la habíamos tomado, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Ya la habíamos votado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí. Ah, sí es nada más el voto particular, perdón.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí. Tomo nota del voto particular del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, señor Secretario.

Y gracias, Magistrados.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Perdón, Magistrada. Yo fui el que metí ruido.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: No, no, no. Disculpen.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Votamos a favor de la Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Ah, sí. Eso podíamos haber logrado. Gracias.

En consecuencia en el expediente ST-JDC-497/2018 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia controvertida.

Disculpe. En consecuencia, en el expediente ST-JDC 495/2018, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio ciudadano en la vía per saltum.

Segundo.- Se confirma el acuerdo controvertido únicamente por lo que fue materia de impugnación, con el voto particular del Magistrado Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro David Soto Frías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 497 de este año, promovido por Gonzalo Rojas Benuto por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución recaída al recurso de apelación 13, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima el 16 de mayo de 2018.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del actor, en el que alega que indebidamente el tribunal responsable sobresee el recurso de apelación, en el cual impugnó la determinación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que resolvió que los hechos y actos respecto de los cuales el actor presentó su queja, no son competencia de la citada autoridad electoral administrativa; lo fundado del agravio radica en que contrariamente a lo que sostiene el tribunal responsable el actor sí tiene interés jurídico para impugnar el referido acuerdo, ya que al asistir en la calidad del denunciante de

conformidad con la legislación aplicable se considera que la determinación del Consejo General le ocasiona un perjuicio.

Por tanto, el requisito de procedibilidad, relativo al interés jurídico para impugnar, sí se encuentra colmado.

Por tanto, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable emita una nueva determinación en el recurso de apelación en el que respecto del requisito de procedibilidad lo tenga por colmado en los términos precisados en el proyecto.

Y de no actualizarse alguna causal de improcedencia o sobreseimiento con plenitud de jurisdicción analice los agravios del actor.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-497/2018, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia controvertida.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Colima dé cumplimiento a lo ordenado en el último considerando de la presente sentencia para los efectos que se precisan en el mismo.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro David Soto Frías: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 74 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la resolución emitida el 14 de mayo del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los recursos de apelación 22 y 25 acumulados de la presente anualidad, por lo que se confirmó el registro de planillas presentadas por el Partido vía radical para contender en el proceso electoral para la renovación de diversos ayuntamientos del Estado de México.

En el proyecto de la cuenta que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución controvertida ante lo infundado de los agravios del actor, toda vez que de las constancias se advierte que los

motivos y razones jurídicas que llevaron al órgano electoral administrativo para conceder el registro de las planillas en las condiciones expuestas en la sentencia, fue con el propósito de salvaguardar el derecho a ser votado de aquellos ciudadanos que fueron registrados por cumplir con los requisitos legales que para ello sostuvo el tribunal electoral, señalando como responsable al considerar que con el registro de las planillas no se vulneró la normativa electoral de la entidad federativa referida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Por favor, tome la votación Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto, anunciando que presentaré voto aclaratorio, expresando las razones que son similares a las externadas, al resolver el asunto JRC-75 y su acumulado.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que ya ha anunciado el magistrado Juan Carlos Silva Adaya, en relación con el juicio de revisión constitucional 75 y su acumulado que ya fue resuelto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-74/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta concluya con el informe de los asuntos turnos a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Antonio Priego Reséndiz: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Me permito dar cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional número 77/2018 promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México recaída al recurso de apelación 41 de este año, que revocó el acuerdo 105 del Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, relativo al registro supletorio de las planillas de candidaturas e integrantes de ayuntamientos del Estado de México presentados por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia dictada por el Tribunal local, en razón de que, del análisis de los agravios expuestos por el partido actor, los documentos de declaratoria de aceptación de la candidatura y solicitud de registro, se comparte la visión del proyecto responsable, respecto de ambos documentos que pueden ser subsanables.

Respecto de los documentos, constancia con la que se acredita estar inscrito en la Lista Nominal de Electores y copia de la credencial para votar con fotografía para esta Sala resultan indispensables, en razón de que acreditan la vigencia y certidumbre de los derechos político-electorales del ciudadano, que pretenden contender para un cargo de elección popular.

Finalmente, debe aclararse que la exigencia de los documentos estudiados en el proyecto no puede ser considerados como una carga desproporcionada para las personas que deseen competir para un cargo de elección popular, en razón de que son accesibles y de conseguir para las partes interesadas.

En esa tesitura, es que se propone que lo conducente es confirmar la sentencia impugnada en el presente medio de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En forma breve, Magistrada.

De verdad lo tengo que externar, porque efectivamente a partir de una propuesta bien planteada es que le permite a uno realizar otro tipo de consideraciones, además de las que tiene el proyecto, esa es una característica intrínseca de la propuesta que originalmente sometió a la consideración de este pleno y eso fue lo que me llevó a hacer otro tipo de reflexiones, a partir de un ejercicio con una adecuada técnica, como es costumbre en sus asuntos, Magistrada.

Entonces, en función de eso fue que, me despertó la inquietud en cuanto a que, la exigencia de la copia fotostática de la credencial de elector, así como la constancia de inscripción en el Listado Nominal de Electores podían tener un mismo objetivo, que era precisamente el servir como elementos para desprender la vigencia de los derechos

político-electoral de las personas que están participando, algo que ya nosotros habíamos definido desde el asunto de Colima.

Es cierto que en la legislación del Estado de México se utiliza una narrativa diversa, es una regulación, vamos a decirlo, más puntual en este sentido.

Entonces, esa circunstancia me llevó a mí a decantarme también adicionalmente a las razones que aparecen en el proyecto y que las comparto íntegramente, en el sentido de que puede considerarse que tendría un carácter alternativo la exigencia de **estos** dos requisitos.

Entonces, basta con que uno de ellos esté satisfecho para que se pueda llegar a la conclusión que se está cumpliendo, para efectos del registro de los candidatos que van a participar en este proceso.

Y también debo destacar que efectivamente a partir de su propuesta, de su ejercicio, es que se puede tener en perspectiva lo que fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 32 del 2014 y su acumulado 33 del 2014, que es lo que sigue usted puntualmente en la propuesta, y en ese sentido es algo inobjetable, incontrovertible.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante.

Señor Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la propuesta, anunciando que presentaré un voto aclaratorio en el sentido de mi intervención.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrado. Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que ya ha anunciado el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-77/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Claudia Elizabeth Hernández Zapata, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 474 de este año, promovido por Ana Karime Aguiluz Hernández a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal

Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local JDCL/324/2018, mediante la cual desechó su demanda al actualizarse las causales de improcedencia relativas a la falta de interés jurídico y extemporaneidad de la presentación de la misma.

En el asunto de la cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada porque, contrariamente a lo sostenido por la actora, el acto impugnado consistente en el registro de la ciudadana Gabriela Gamboa Sánchez como candidata a la Presidencia Municipal de Metepec, Estado de México, postulada por el Partido MORENA, no afecta de manera personal el interés jurídico de la actora, toda vez que la promovente no participó en el proceso de selección interior de ese partido político.

Además, se considera que el medio de impugnación local fue presentado en forma extemporánea, ya que si la actora no tuvo conocimiento del acto de afectación el 25 de abril del año en curso, el plazo para su impugnación transcurrió del 26 al 29 de abril de 2018, siendo que la demanda se presentó hasta el 8 de mayo siguiente.

Con base en lo anterior se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-474/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con los números de expediente 507 y 508 de esta anualidad, promovidos por Juan Villegas Mejía y otros, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que declaró improcedente su pretensión de registrar candidatos indígenas a cargos de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, en el actual proceso electoral del Estado de México, al considerar fundamentalmente que no se acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos de la legislación aplicable.

En la resolución de la cuenta se propone acumular el juicio ciudadano 508 al 507 de esta anualidad al existir conexidad en la causa, derivado de la identidad en la autoridad responsable y en la resolución reclamada. De ahí que se considere conveniente su estudio en forma conjunta.

En cuanto a las demandas se propone su desechamiento en virtud de que su presentación es extemporánea, debido a que los actores tuvieron conocimiento del acto impugnado a través del ciudadano Juan Villegas Mejía, quien se ostenta como primer representante como un ejecutivo y autoridad indígena del municipio de Huixquilucan, Estado de México y fue la persona que recibió la notificación de la sentencia impugnada el 30 de abril de este año.

Por su parte las demandas se presentaron hasta el 24 de mayo de este año, por lo que transcurrieron más de cuatro días que corresponden al plazo respectivo que debieron presentarse en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley procesal electoral federal.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tome la votación, por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en los expedientes ST-JDC-507 y 508, ambos de 2018 acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios antes referidos. En consecuencia se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria en el expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas de los juicios ciudadanos acumulados.

Secretaria, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Continúo, Magistrada.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio ciudadano número 513 de este año, promovido por Xóchitl Martínez rojo, en contra del dictamen de 22 de mayo de 2018 emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA sobre el proceso interno de selección de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de México, específicamente en lo relativo al distrito 12, con cabecera en Teoloyucan, Estado de México.

En la consulta se propone desechar la demanda en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 9, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de firma autógrafa de quien supuestamente promueve la demanda.

En consecuencia al carecer de este elemento se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-513/2018 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados al Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrada.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 81 de este año, integrado con motivo de la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el procedimiento especial sancionador 55 de 2018, mediante la cual declaró inexistente la violación atribuida a Luis Fernando Vilchis Contreras en su carácter de precandidato a munícipe por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y al Partido MORENA, consistente en la realización de actos anticipados de campaña.

El partido actor hace valer como agravios la indebida valoración probatoria, la falta de exhaustividad y de congruencia en la resolución impugnada, porque a su juicio la asistencia y presentación de Luis Fernando Vilchis Contreras en el evento de arranque de campañas federales por MORENA, celebrado en Ecatepec, constituyó un acto anticipado de campaña.

A juicio de la ponencia los agravios son infundados en parte, porque tal como lo señaló el tribunal responsable, de las pruebas que obran en el expediente no se advierte algún indicio de que el entonces precandidato

denunciado hubiera tenido alguna participación en el evento para solicitar el apoyo a su candidatura, o bien que lo hubieran presentado con dicho carácter.

De ahí que se propone concluir que la sola asistencia del denunciado al evento proselitista no representó un beneficio a su favor y consecuentemente no se actualizó la realización de actos anticipados de campaña.

Finalmente, los agravios relativos a la indebida valoración probatoria y falta de exhaustividad se proponen inoperantes, dado que el partido actor no señala cuáles pruebas fueron las que el tribunal responsable dejó de valorar o valoró deficientemente, así como tampoco señala cuáles cuestiones fueron las que dejó de atender y por ende esta Sala Regional estuviera en condiciones de pronunciarse al respecto.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-81/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señores Magistrados al no haber más asuntos que tratar, en consecuencia se levanta la sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma.

Muchas gracias, y buenas tardes.

- - -o0o- - -